



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 323 -2024-GM-A/MPMN

VISTOS:

Moquegua, 20 SET. 2024

El Informe Legal N°1405-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N°2200-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN; y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, cita en el artículo 20° Atribuciones del Alcalde, donde menciona en el numeral 35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley;

Que, lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía; sin embargo, el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, resuelve en su artículo primero: DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal indicadas en el numeral 10) *Definir y dictar la política de personal, reestructuración de cargos u órganos administrativos*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de Titular de la Entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, con Memorandum N° 608-2024-PPM/MPMN, de fecha 19 de junio del 2024, el Procurador Público Municipal, pone de conocimiento sobre la Resolución N° 07, emitida por Segundo Juzgado de Trabajo, que resuelve: 1. *Requerir a JOHN LARRY COAYLA en su calidad de ALCALDE DE LA Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto*, a fin de que cumpla con expedir nueva resolución (obligación de hacer) que reconozca y otorgue al demandante el beneficio pactado en la cláusula del punto 8 del Convenio Colectivo de fecha 02 de agosto de 2006 celebrado entre la Municipalidad demandada y el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad (otorgar un sueldo mensual completo por cada aguinaldo o gratificación en Julio y en Diciembre), reconociendo y calculando los devengados desde la fecha de reposición efectiva e inicio de labores del demandante, esto es el 01 de Julio de 2012 e intereses legales; tal como fuera ordenado en la Sentencia de primera instancia. 2. *CONCEDERLE a la obligada el plazo de treinta días hábiles para el cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva de dos (02) unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento*;

Que, con Informe N° 2200-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 15 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social a través del área de remuneraciones remite la Carta N° 194-2024-JACC-AR-SGPBS, adjuntando el cálculo de las gratificaciones por el monto de S/. 16, 695.64 soles;

Que, mediante Resolución Judicial N° 05 (SENTENCIA N° 93-2024) de fecha 06 de mayo del 2024, emite el FALLO:

1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por FRANCISCO JORGE HUMIRI, sobre acción contencioso administrativa, en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO y con citación del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. En consecuencia, se declara la NULIDAD del Silencio Administrativo Negativo que desestima su solicitud presentada con Expediente N° E2334952 de fecha 20 de setiembre de 2023 y su recurso de apelación interpuesto con Expediente N° E2342286 de fecha 13 de noviembre de 2023.

2. SE ORDENA a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, a través de su Alcalde o autoridad que él designe, cumpla en el plazo de treinta días de consentida o ejecutoriada la presente, con expedir nueva resolución (obligación de hacer) que reconozca y otorgue al demandante el beneficio pactado en la cláusula del punto 8 del Convenio Colectivo de fecha 02 de agosto de 2006 celebrado entre la Municipalidad demandada y el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad (otorgar un sueldo mensual completo por cada aguinaldo o gratificación en Julio y en Diciembre), reconociendo y calculando los devengados desde la fecha de reposición efectiva e inicio de labores del demandante, esto es el 01 de Julio de 2012 e intereses legales. Asimismo, cumpla con pagar las sumas adeudadas (obligación de dar), conforme a lo establecido en el artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones y demás medidas que establece el texto normativo en mención.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el AQUO se pronuncia mediante la Resolución Judicial N° 06 de fecha 04 de junio del 2024, que resuelve declarar CONSENTIDA la sentencia (Resolución N° 05) emitida en autos;

Que, con Resolución Judicial N° 07 de fecha 13 de junio del 2024, se resuelve: 1. REQUERIR (...) a fin de que cumpla con expedir nueva resolución (obligación de hacer) que reconozca y otorgue al demandante el beneficio pactado en la cláusula del punto 8 del Convenio Colectivo de fecha 02 de agosto de 2006 celebrado entre la Municipalidad demandada y el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad (otorgar un sueldo mensual completo por cada aguinaldo o gratificación en Julio y en Diciembre), reconociendo y calculando los devengados desde la fecha de reposición efectiva e inicio de labores del demandante, esto es el 01 de Julio de 2012 e intereses legales; tal como fuera ordenado en la Sentencia de primera instancia. 2. CONCEDERLE a la obligada el plazo de treinta días hábiles para el cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva de dos (02) unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento;

Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4 establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...)";

Que, el artículo 46 del TUO de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, preceptúa: "45.1. Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial (...)";

Que, el artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27444, prevé que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, la Administración Pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados -con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba;

Que, bajo los argumentos esgrimidos y en vista del requerimiento judicial otorgando el plazo de 30 días hábiles bajo apercibimiento de imponer multa; corresponde emitir el acto resolutorio reconociéndole al servidor el beneficio pactado en la cláusula del punto 8 del Convenio Colectivo de fecha 02 de agosto de 2006 celebrado entre la Municipalidad demandada y el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad (otorgar un sueldo mensual completo por cada aguinaldo o gratificación en Julio y en Diciembre), el cálculo de los devengados desde la fecha de reposición efectiva e inicio de labores del demandante, esto es el 01 de Julio de 2012 e intereses legales;

De conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 017-2024-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, descrita en la Resolución Judicial N° 05 siendo consentida con Resolución Judicial N° 06, emitidas por el Segundo Juzgado de Trabajo, en consecuencia, se le Reconoce al servidor FRANCISCO JORGE HUMIRI el beneficio pactado en la cláusula del punto 8 del Convenio Colectivo de fecha 02 de agosto de 2006 celebrado entre la Municipalidad demandada y el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad (otorgar un sueldo mensual completo por cada aguinaldo o gratificación en Julio y en diciembre).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el cálculo devengado a la fecha de reposición efectiva e inicio de labores del servidor FRANCISCO JORGE HUMIRI desde 01 de Julio de 2012; por el monto de **S/. 16,695.64** (dieciséis mil seiscientos noventa y cinco con 64/100 soles), liquidación realizada por el área de remuneraciones y que esta anexado a la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; conforme al Exp. Jud. N° 015-2024-0-2801-JR-LA-01, asimismo a la parte interesada y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la OTIE para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

